



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS  
NO FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. JD-14 -016**

De 6 de diciembre de 2016

Que reglamenta el proceso de registro y autorización para las empresas de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, "Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones".

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que la citada Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros..."*. EM

Que el numeral 11, artículo 4 de la Ley 23 de 2015, señala que las empresas de cumplimiento son aquellas que, debidamente registradas ante el organismo de supervisión, se dedican a ofrecer el servicio de debida diligencia a sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, que los contraten, para cumplir con los objetivos establecidos en la referida ley.

Que el artículo 35 de la Ley 23 de 2015, dispone que para la aplicación de las medidas de diligencia debida, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión podrán recurrir a empresas de

RESOLUCIÓN No. JD-14-016  
Página No. 2



cumplimiento para que los asistan en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente; y que los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión son responsables con respecto de las medidas desarrolladas por estas empresas de cumplimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objetivo:** Reglamentar el proceso de registro y autorización de las empresas de cumplimiento ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, para que asistan a los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final, comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente.

**Artículo 2. Competencia:** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros, tiene como facultad expedir la resolución que autoriza a las personas jurídicas, que ofrecen los servicios de Empresa de Cumplimiento. Igualmente está facultada para cancelar la misma en caso que así corresponda.

**Artículo 3. Facultad.** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros tendrá la facultad para inspeccionar y verificar que estas empresas cumplan con los requisitos de seguridad, confiabilidad y que no infrinjan lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el presente reglamento, como también normas vigentes que regulen la materia y que no le sean contrarias.

**Artículo 4. Alcance:** El proceso establecido en la presente Resolución está dirigido a aquellas personas jurídicas, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá con domicilio y presencia física en el territorio nacional, las cuales contemplen dentro de sus actividades la de asistir en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, que soliciten a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros el registro y autorización para ofrecer este servicio.

**Artículo 5. Solicitud de registro:** Para el debido registro y autorización de la empresa de cumplimiento ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros, se deberá presentar y tener la siguiente información y documentación:

1. Memorial de solicitud de registro firmado por el representante de la persona jurídica, en donde conste la petición expresa para obtener el registro y

RESOLUCIÓN No. 30-14-016  
Página No. 3



autorización como empresa de cumplimiento, ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros.

Debe indicarse las generales de la empresa tales como: su dirección exacta, números de teléfonos, correos electrónicos, datos de contacto del representante legal y sus directores.

Certificación expedida por el Registro Público de Panamá de la persona jurídica solicitante, en la cual consten los datos de inscripción de la persona jurídica, los nombres completos de los directores, dignatarios, representante legal, agente residente, vigencia y apoderado legal, si lo hubiere.

3. Copia del aviso de operaciones y número de identificación de la persona jurídica o su equivalente.
4. Paz y Salvo expedido por la Dirección General de Ingresos de la persona jurídica solicitante, cuando aplique.
5. Aportar copia de cédula de identidad personal debidamente autenticada por el Tribunal Electoral de Panamá o copia de pasaporte cotejada ante Notario Público de Panamá de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, de la persona jurídica solicitante.
6. Certificado de historial penal y policivo de los accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, de la persona jurídica solicitante. En caso que el referido documento sea emitido en el extranjero deberá cumplir con las formalidades que exige la ley, es decir, deberán ser legalizadas en el país de origen por el Cónsul de la República de Panamá en ese país o, en su defecto, por el de una nación amiga y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá excepto en los casos de los países signatarios de la Convención de la Haya de 1961, en cuyo caso deberá acogerse al Convenio de Apostilla.
7. Presentar la documentación, currículum, programas y credenciales de sus accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, técnicos y trabajadores del área de cumplimiento, que acrediten la experiencia en el área o sector al cual pretendan prestar sus servicios como empresas de cumplimiento, especialmente en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y particularmente de debida diligencia.
8. Certificación secretarial de la composición accionaria de la empresa de cumplimiento.
9. Certificaciones emitidas por universidades, entidades estatales, organizaciones no gubernamentales, ya sean nacionales o internacionales, que acrediten la experiencia en materia prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la cual debe ser de doce (12) meses como mínimo de sus directivos, técnicos y trabajadores del área de cumplimiento.
10. Constancias que demuestren que el personal idóneo y profesionales especializados que forman parte de la empresa de cumplimiento, han recibido o facilitado en calidad de instructor, un mínimo de ciento sesenta (160) horas de capacitación especializada anualmente, equivalentes a veinte (20) días hábiles al año, de forma conjunta en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Todo cambio de accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, deberá ser comunicado por escrito a la Intendencia de Supervisión

RESOLUCIÓN No. RD-14-016  
Página No. 4



y Regulación de Sujetos no Financieros, en un período de treinta días (30) hábiles posterior a la fecha en que dichos cambios hayan sido inscritos en el Registro Público de Panamá, a fin de que se realice la habilitación correspondiente, para validar que las modificaciones cumplen con los requisitos de su autorización.

**Artículo 6. Incompatibilidades:** No podrán formar parte, como accionistas, directores, técnicos, trabajadores, personal idóneo ni profesionales especializados de una empresa de cumplimiento, las siguientes personas:

1. Las que hayan sido condenados en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera por autoridad competente por delitos contra el patrimonio, fe pública, blanqueo de capitales, delitos financieros, inviolabilidad del secreto, contra la administración pública y/o administración de justicia. Los que hayan sido declarados en quiebra o concurso de acreedores.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
3. El o la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
4. Los servidores públicos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

**Artículo 7. Evaluación de los documentos:** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros verificará los documentos presentados y evaluará la información proporcionada de conformidad con la ética, transparencia, idoneidad o especialización requerida en la materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De ser necesario y a criterio de la Intendencia, podrá realizar entrevistas como medida adicional de certeza de la experiencia y conocimiento del personal de la empresa.

**Artículo 8. Corrección de la Solicitud:** En caso que la solicitud presentada adolezca de algún defecto, o si el interesado ha omitido algún documento, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, así lo hará constar, y concederá al interesado un término de quince (15) días hábiles para subsanar la omisión o defecto. Transcurrido el término de quince (15) días sin que se subsane la omisión o defecto, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros archivará la solicitud.

**Artículo 9. Resolución de registro y autorización:** Una vez que la empresa solicitante haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta Resolución, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, emitirá la Resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento.

**Artículo 10. Notificación:** La resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento será notificada, por edicto, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fijación en el tablero de la Institución.

**Artículo 11. Registro y autorización:** La Resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento emitida por la Intendencia de Supervisión y Regulación

RESOLUCIÓN No. SD-14-016  
Página No. 5



de Sujetos no Financieros, se inscribirá en un registro especial denominado Registro de Empresas de Cumplimiento.

La Intendencia mantendrá un registro interno que debe contener la siguiente información:

1. Número de resolución y su fecha de expedición.
2. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona jurídica a quien se le dio la autorización y el de su representante Legal.
3. Nombre Comercial y dirección exacta del establecimiento donde operará la empresa.
4. Fecha de inicio de operaciones como empresa de cumplimiento autorizada.

**Artículo 12. Actualización del registro.** Deberán las empresas de cumplimiento con registro vigente actualizar su información cada dos (2) años desde la autorización emitida por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, presentado lo siguientes documentos:

- Certificado del Registro Público.
- Constancia de las capacitaciones que se enuncian en el artículo cinco del presente reglamento.
- Certificado de historial penal y policivo de los accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere.
- Listado de clientes debidamente actualizados.
- Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.

En caso de no cumplir con las actualizaciones descritas en el presente artículo la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá de oficio cancelar el registro y autorización de la empresa de cumplimiento.

**Artículo 13. Aplicación de medidas de debida diligencia por terceros.** Los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales Sujetos a Supervisión, son responsables del informe final producto del servicio prestado por la empresa de cumplimiento.

**Artículo 14. Reporte de transacciones:** De acuerdo a las disposiciones establecidas mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y demás normativa vigente sobre la materia; es obligación única y exclusivamente de los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, presentar los reportes de transacciones en efectivo o cuasi efectivo y reporte de operaciones sospechas a que haya lugar directamente ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

**Artículo 15. Suscripción de contratos entre la empresa de cumplimiento y el sujeto obligado:** Las empresas de cumplimiento que presten sus servicios a Sujetos Obligados no Financieros y a los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, deberán suscribir contratos de servicios, detallando las obligaciones y responsabilidades de ambas. Igualmente, deberán incluir del respectivo contrato cláusulas de confidencialidad, a fin de preservar la reserva de la información recibida por el Sujeto Obligado no Financiero o los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión en el desarrollo de la relación contractual.

RESOLUCIÓN No. ~~JD-14-016~~  
Página No. 6



**Artículo 16. Prohibición a subcontratar:** Se establece la prohibición para las empresas de cumplimiento de subcontratar a otra empresa, personas jurídica, persona natural, para delegar en ellas el servicio para la cual fue contratada por un Sujeto Obligado no Financiero y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión.

**Artículo 17. Entrega de la información:** La empresa de cumplimiento deberá entregar al Sujeto Obligado no Financiero y al Profesional que realice actividades Sujetas a Supervisión que lo haya contratado, toda la documentación de respaldo obtenida en el desarrollo de los procedimientos de identificación del cliente, beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente, en medios físicos o electrónicos. Esta información deberá estar a disposición del Sujeto Obligado no Financiero y el Profesional que realice Actividades Sujetas a Supervisión en todo momento.

**Artículo 18. Confidencialidad de la información:** La información obtenida por la empresa de cumplimiento es de carácter confidencial y no puede ser reutilizada para otro cliente, ni comunicada o comercializada a terceros.

**Artículo 19. Constancia de capacitaciones:** Las empresas de cumplimiento debidamente registradas y autorizadas, deberán hacer constar ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros que el personal idóneo y profesionales especializados que formen parte de la empresa de cumplimiento, han sido debidamente capacitados en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo al mínimo de horas establecidas. Las capacitaciones podrán ser dictadas por universidades, asociaciones de profesionales o por entidades estatales o internacionales. El incumplimiento de esta disposición puede conllevar a la revocación de la autorización expedida.

**Artículo 20. Revocatoria:** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá realizar inspecciones a las empresas de cumplimiento, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de esta resolución, y a su vez podrá cancelar el registro de éstas, si luego de obtenido, las empresas incumplen con alguno de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.

**Artículo 21. Sanciones:** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá sancionar a los Sujetos Obligados no Financieros y a los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, en caso que utilicen empresas de cumplimiento que no se encuentren debidamente registradas y autorizadas por ésta, como también personas naturales.

Esto incluye los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final, comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente, redacción de manuales de cumplimiento, manuales de riesgo, redacción de políticas de cumplimiento o cualquier otra actividad vinculada al cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y demás normas reglamentarias.

EN

RESOLUCIÓN No. JD-14-016  
Página No. 7



**Artículo 22. Publicidad:** La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros mantendrá en su página web una lista actualizada de las empresas de cumplimiento debidamente registradas y autorizadas ante este organismo de supervisión, con la finalidad que los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión tengan conocimiento de las empresas que se dedicarán a prestar este servicio.

**Artículo 23. Fundamento de derecho:** Ley 23 de 27 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

**Artículo 24. Vigencia:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Surse Pierpoint  
Secretario

Eyda Varela de Chinchilla  
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

  
LA SUBSECRETARIA